

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Añual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según esté preventivo, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imagen del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colecccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno

DECRETO

Llegado el momento de normalizar los servicios de transporte de toda la nación, felizmente concluida la guerra por la victoria de las armas nacionales, debe procederse a la restitución de vehículos existentes de propiedad particular, que durante la campaña fueron objeto de requisas. Con objeto de que esta devolución se efectúe en las condiciones más favorables para la inmediata utilización de los vehículos en el resurgimiento de la economía nacional, y al mismo tiempo se reduzcan al mínimo los quebrantos sufridos por los propietarios que generosamente hicieron esta aportación para las necesidades de la guerra, a propuesta de los Ministros de Defensa Nacional e Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1º En poder de los Ejércitos de tierra, mar y aire, quedará un número de vehículos que, clasificado en los diversos tipos, será señalado por el Ministerio de Defensa Nacional y que serán, precisamente, procedentes de las adquisiciones efectuadas por el Gobierno nacional o por el enemigo con destino a atenciones militares.

Artículo 2º Todos los camiones, ómnibus y vehículos similares en poder de los Ejércitos de tierra, mar y aire y Servicios de Recuperación, o aquellos que se recuperen, en los casos en que puedan ser identificados propietarios y vehículos, serán devueltos a aquéllos en condiciones de

servicio, siempre que se trate de entidades o personas afectas al Movimiento nacional.

Artículo 3º El Servicio de Automovilismo Militar procederá a efectuar la concentración en las Jefaturas del mismo de todos los vehículos procedentes de requisas o tomados al enemigo, sin excepción alguna.

Artículo 4º A medida que se vaya efectuando la concentración, el Servicio de Automovilismo Militar procederá a la entrega, bajo recibo, a los legítimos propietarios, de los vehículos en condiciones de servicio que puedan ser identificados.

Artículo 5º Los vehículos que se encuentren en las circunstancias del artículo 3º y que tengan averías que impidan su funcionamiento serán entregados a los Servicios de Recuperación para efectuar la reparación correspondiente si el estado del vehículo lo permite al menos que en su caso el propietario, previamente consultado, prefiera hacerse cargo del mismo para efectuar la reparación por su cuenta, en cuyo caso, y previa la redacción de un acta entre los Servicios de Automovilismo y dicho propietario, en la que se harán constar las piezas que necesitan reemplazo, se le reconocerá a este último el derecho a que le sean entregadas dichas piezas gratuitamente, siempre que existan en los Parques de Automovilismo o Recuperación como procedentes de desguaces, fabricaciones o adquisiciones de guerra, o hayan sido tomadas al enemigo y no estén ya destinadas a una atención específica. En este último caso, y dada la necesidad nacional de disponer de elementos de transporte, el propietario se obliga a repararlo y ponerlo, en su caso, al corriente en la contribución en plazo máximo de dos meses, para lo que se adoptarán las necesarias garantías.

Artículo 6.^o A medida que se vayan verificando las devoluciones a que hacen referencia los artículos anteriores, se irán formulando las siguientes relaciones:

a) Vehículos en condiciones de servicio de los que procedentes del Ejército rojo, fueron adquiridos con destino al mismo.

b) De todos aquellos no identificados y que se encuentren en condiciones de prestar servicio, señalando todas las características que puedan contribuir a su futura identificación.

Artículo 7.^o Del conjunto de vehículos que constituyen las relaciones del tipo a) a que hace referencia el artículo 6.^o, seleccionará la Dirección de Servicio de Automovilismo el número de unidades necesario para completar, con los que han sido adquiridos por el Gobierno nacional con destino al Ejército, el número total de unidades a que hace referencia el artículo 1.^o

El número de unidades sobrantes de las relaciones a), así como todas las que constituyen las agrupaciones b), serán puestas sucesivamente a disposición del Ministerio de Industria y Comercio, que podrá utilizarlas para aquellas atenciones nacionales más perentorias, dándoles el destino posterior a que se hace referencia en el artículo 9.^o Dicho Ministerio podrá proponer, y el de Defensa autorizar, la agrupación y encuadramiento militar de un cierto número de estas unidades para mejorar el rendimiento de los servicios recomendados, que han de cubrir por sí mismos los gastos de todo orden que originen.

Artículo 8.^o Los Servicios de Recuperación de Automóviles devolverán sucesivamente a los de Automovilismo del Ejército los vehículos reparados que sean propiedad de este último, como procedentes de adquisiciones efectuadas para ese destino por el Gobierno nacional. Devolverá también aquellos que tengan propietario identificado. Los restantes serán puestos a disposición del Ministerio de Industria y Comercio, con igual aplicación y destino que los previstos en el artículo 7.^o, a menos que se trate de tipos especiales que convenga mantener en el Ejército, en cuyo caso se efectuarán las necesarias permutas.

Por lo que se refiere a los vehículos que se reintegren a España como procedentes del Ejército rojo, se entregarán al Servicio de Automovilismo del Ejército aquellos que tengan características especialmente militares o que, como tales hubieran sido adquiridos con destino al Ejército rojo. Los restantes se clasificarán en dos agrupaciones:

a) Los que tengan propietario identificado, que, previa concentración en las Jefaturas de Automovilismo, serán devueltos a sus legítimos propietarios con iguales formalidades que se han previsto en los artículos 4.^o y 5.^o

b) Los demás no identificables o procedentes de compras hechas por el enemigo serán puestos a disposición del Ministerio de Industria y Comercio para darles igual aplicación y destino que la prevista en los artículos anteriores, previo el paso por Recuperación de aquellos que no necesiten reparación.

Artículo 9.^o Terminadas todas las devoluciones a los propietarios de los vehículos que hayan resultado identificados, aquellos que, siendo afectos al Movimiento nacional, no han podido recuperar sus elementos de transporte por las incidencias de la guerra tendrán un derecho preferente para recibir el vehículo o vehículos de características equivalentes pro-

cedentes de los no identificados o adquiridos por el enemigo cuando el Ministerio de Industria y Comercio pueda desprenderse de los mismos por no ser necesarios para servicios o atenciones nacionales preferentes. Las normas para efectuar dicha distribución serán señaladas con detalle en órdenes independientes, en las que, en todo caso, se concederá preferencia específica a la mayor o menor necesidad de los propietarios, especialmente cuando sus vehículos constituyen elementos únicos, y a fecha de antigüedad o entrega de los mismos al Ejército nacional, o a la pérdida de su vehículo en la zona roja, previa completa comprobación de los extremos que hayan mediado en la misma y de la absoluta adhesión del propietario a la Causa nacional.

Artículo 10. Verificada la distribución a que se refiere el artículo anterior, a los propietarios que no hayan recibido las unidades perdidas o sus equivalentes se les reconocerá, en ciertas condiciones, derecho preferente para disfrutar de las importaciones futuras de vehículos que se autoricen, facilitándoles, a través del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, y en los casos, formas y garantías que se establezcan para regularlos, los créditos necesarios para efectuar dichas adquisiciones. Dentro de este grupo se seguirá un orden de preferencia análogo al señalado en el artículo anterior.

Artículo 11. A fin de concretar los aspectos a que se refieren los artículos anteriores, todos aquellos propietarios de vehículos que en el curso de la guerra hayan hecho entrega de los mismos, se les hayan requisado o los hayan perdido en las incidencias de la misma, remitirán en plazo de quince días a la Dirección del Servicio de Automovilismo ficha duplicada, según modelo adjunto, que será tramitada a través de las Juntas de Transportes de las provincias donde radiquen. Esta información afecta incluso a las entidades o personas a las que en cualquier fase de la guerra y hasta el momento actual les hayan sido devueltos el vehículo o vehículos de los que temporalmente tuvieron que desprenderse.

La Dirección del Servicio de Automovilismo registrará en dichas fichas todas las incidencias que, en relación con las futuras entregas de los vehículos, se verifiquen a tenor de lo dispuesto en los diferentes artículos de este Decreto.

Artículo 12. Los Ministerios de Defensa Nacional e Industria y Comercio procederán de acuerdo con todas las fases que se deducen de este Decreto, designando una Comisión Mixta que, bajo la presidencia de un Jefe designado por el Ministro de Defensa Nacional, reúna la representación de los Servicios a quienes afecta, con los que actuará de enlace.

Artículo 13. Los organismos del Estado o de cualquier otra índole que a consecuencia de las incidencias de la guerra se encuentren en posesión de vehículos que no son de su pertenencia, obtenidos por requisita o por cualquier otro medio, procederán a devolver en condiciones de servicio los que sean de la propiedad de legítimos propietarios afectos al Movimiento nacional, enviando relación de los restantes con el mayor número de datos de los mismos, al Servicio de Automovilismo del Ejército, a los efectos de posible identificación y para efectuar su distribución en la forma prevista en este Decreto.

Artículo 14. Los Ministerios de Defensa Nacional y de Industria y Comercio dictarán las ne-

cesarias disposiciones para el cumplimiento de lo que en este Decreto se ordena.

Dado en Burgos a 25 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco Franco. — El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

Modelo de ficha para la devolución de vehículos requisados a que se refiere el artículo 11 del Decreto preinserto.

Vehículo	Marca.
	Tipo.
	Matrícula.
	Número de motor.
	Número de chasis.
	Potencia.
	Señas especiales
Propietario D.	
Domicilio	
Servicio que prestaba el vehículo el 18 de julio de 1936:	
Nombre del conductor en citada fecha.	
Fecha en que fué requisado.	
Autoridad que lo requisó.	
¿Fué requisado por el enemigo?	
¿Dónde?	
¿Ha sido recuperado por nuestras fuerzas?	
Clase de patente y número de la misma.	
Delegación de Hacienda en que se hacía el abono de la patente.	
Fecha de expedición de la última.	
¿Sabe dónde se encuentra en la actualidad?	
¿Cobra subsidio por la requisita del vehículo?	
¿Dónde lo cobra?	
Otros datos para su reconocimiento y localización.	

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 147, de fecha 27 de mayo de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.192.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

VACUNACIÓN ANTIVARIÓLICA.—Circular.

Aun cuando, como resultado de la campaña antivariólica iniciada en esta provincia mediante la circular de 25 de febrero próximo pasado, se ha logrado que bastante número de personas se hayan vacunado, aunque no todas las que venían obligadas a hacerlo, dada la persistencia de la situación sanitaria y en preventión de contingencias que dañen gravemente la salud pública, dispongo que en toda la provincia se intensifique la vacunación antivariólica, extendiéndola a toda la población, tanto infantil como adulta. Se da para ello de plazo hasta el día 15 del mes de junio próximo, transcurrido el cual se exigirá certificado de vacunación para el desempeño de cualquier cargo o empleo.

Serán responsables los patronos y empresas de la infracción de esta disposición, así como los Directores de colegios y Maestros de escuela en lo que concierne a la población escolar a su cargo.

Este mismo certificado o volante se exigirá para extender salvoconductos en la capital y provincia.

La vacunación antivariólica necesaria para la provincia será solicitada en la Jefatura Provincial de Sanidad.

En cuanto a la capital, por lo que afecta a los centros de vacunación y otros extremos, se cumplirán es-

crupulosamente las normas que dicte el señor Alcalde de su Excmo. Ayuntamiento.

Las obligaciones de los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad de los municipios de la provincia serán las determinadas en la antes citada circular de este Gobierno Civil, de 25 de febrero próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL del 1.º de marzo), a cuyos preceptos habrán de atenerse en ésta intensificación de la campaña de vacunación antivariólica.

Zaragoza, 29 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Bañales*

Núm. 3.194.

Se ha recibido en este Gobierno Civil, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la siguiente circular:

«Devolución de ganado equino, carros y atalajes intervenidos a los agricultores por el Ejército y Milicias nacionales.

Por la presente se pone en conocimiento de los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza que habiéndose recibido las fichas impreso oficiales, que son las que precisamente deben formalizar los respectivos Ayuntamientos, y remitir a esta Comisión Clasificadora, quedan sin valor alguno las ya enviadas, por no ajustarse al modelo oficial, debiendo manifestar los Alcaldes con la máxima urgencia a estas oficinas, situadas en Zaragoza, calle Puente del Pilar, núms. 8 y 10, el número de fichas que necesitan de cada uno de los modelos *a*, *b* y *c* a que hace referencia el artículo 4.º del Decreto de fecha 29 de abril último, teniendo en cuenta que en cada ficha debe figurar únicamente un semoviente, y que la ficha debe remitirse por duplicado, contestadas todas sus preguntas, sin cuyo requisito no se considerarán válidas.

Si la intervención hubiera alcanzado a carros y atalajes, estos datos deberán figurar en documento aparte, según determina el artículo adicional del Decreto a que anteriormente se hace referencia.

El Comandante-Presidente de la Comisión Clasificadora de la provincia de Zaragoza».

Núm. 3.197.

Inspección Provincial Veterinaria

RESES MOSTRENCA.—Circular.

El dia 21 del actual le desapareció al vecino de Lumpiaque Pablo García Bazán, de una finca sita en el término municipal de Plasencia, una caballería de las siguientes señas: burra, de color pardo obscuro, alzada regular, aparejada con una jaima forrada con piel de choto, color royo. Se supone haya podido ser sustraída y llevada con dirección al pueblo de Fuendejón.

Se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades dependientes de la misma practiquen gestiones para encontrar dicho semoviente.

Zaragoza, 30 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Bañales*

Núm. 3.141.

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

Provincia de ZARAGOZA

Mes de MAYO de 1939

Estado - resumen de subsidiarios.

Nº	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS DEL PADRON				IMPORTE MENSUAL DEL PADRON			
		Ordinario	Adicional	Cámara	Total	Ordinario	Adicional	Cámara	Total
1	Abanto	31	»	»	31	1.950	»	»	1.950
2	Acered	21	»	»	21	825	»	»	825
3	Agón	7	»	»	7	435	»	»	435
4	Aguarón	57	»	»	57	4.140	»	»	4.140
5	Aguilón	44	»	»	44	1.830	»	»	1.830
6	Ainzón	27	»	11	38	2.190	»	1.080	3.270
7	Aladrén	9	»	»	9	570	»	»	570
8	Alagón	103	»	19	122	8.190	»	1.665	9.855
9	Alarba	10	»	»	10	795	»	»	795
10	Alberite de San Juan	5	»	»	5	315	»	»	315
11	Albeta	»	»	»	»	»	»	»	»
12	Alborge	1	»	»	1	30	»	»	30
13	Alcalá de Ebro	11	»	2	13	735	»	165	900
14	Alcalá de Moncayo	8	»	1	9	435	»	120	555
15	Alconchel	7	»	»	7	435	»	»	435
16	Aldehuella de Liestos	6	»	»	6	435	»	»	435
17	Alfajarín	38	»	1	39	2.580	»	60	2.640
18	Alfamén	33	»	»	33	2.730	»	»	2.730
19	Alforque	»	»	»	»	»	»	»	»
20	Alhama de Aragón	37	»	12	49	2.715	»	1.170	3.885
21	Almochuel	2	»	»	2	165	»	»	165
22	Almolda (La)	7	»	»	7	720	»	»	720
23	Almonacid de la Cuba	15	»	»	15	1.035	»	»	1.035
24	Almonacid de la Sierra	32	»	»	32	2.460	»	»	2.460
25	Almunia de Doña Godina (La)	117	»	6	123	9.495	»	495	9.990
26	Alpártir	41	»	»	41	2.610	»	»	2.610
27	Ambel	20	»	»	20	1.410	»	»	1.410
28	Anento	5	»	»	5	360	»	»	360
29	Aniñón	57	»	»	57	4.215	»	»	4.215
30	Añón	34	»	»	34	2.335	»	»	2.235
31	Aranda de Moncayo	21	»	»	21	1.605	»	»	1.605
32	Arándiga	32	»	»	32	2.145	»	»	2.145
33	Ardisa	6	»	»	6	465	»	»	465
34	Ariza	55	»	8	63	4.545	»	705	5.250
35	Artieda	5	»	»	5	495	»	»	495
36	Asín	9	»	»	9	300	»	»	300
37	Atea	32	»	»	32	1.620	»	»	1.620
38	Ateca	59	»	5	64	4.035	»	375	4.410
39	Azuara	50	»	-1	51	3.780	»	60	3.840
40	Badules	4	»	»	4	255	»	»	255
41	Bagués	2	»	»	2	90	»	»	90
42	Balconchán	»	»	»	»	»	»	»	»
43	Bárboles	24	»	»	24	1.725	»	»	1.725
44	Bardallur	17	»	»	17	945	»	»	945
45	Belchite	95	»	»	95	8.355	»	»	8.355
46	Belmonte de Cálatazud	26	»	»	26	1.935	»	»	1.935
47	Berdejo	4	»	1	5	345	»	60	405
48	Berrueco	8	»	»	8	405	»	»	405
49	Biel	8	»	»	8	600	»	»	600
50	Bijuesca	25	»	»	25	1.950	»	»	1.950
51	Biota	27	»	»	27	1.350	»	»	1.350
52	Bisimbre	2	»	»	2	210	»	»	210
53	Boquiñeni	21	»	»	21	1.410	»	»	1.410
54	Bordalba	18	»	»	18	1.155	»	»	1.155
55	Borja	86	»	19	105	4.950	»	1.635	6.585
56	Botorrita	6	»	»	6	450	»	»	450
57	Brea de Aragón	24	»	17	41	1.695	»	1.455	3.150
58	Bubierca	11	»	»	11	750	»	»	750
59	Bujaraloz	4	»	»	4	390	»	»	390
60	Bulbuente	12	»	»	12	750	»	»	750

Núm.	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS DEL PADRON				IMPORTE MENSUAL DEL PADRON			
		Ordinario	Adicional	Cámara	TOTAL	Ordinario	Adicional	Cámara	TOTAL
61	Bureta	»	»	»	»	»	»	»	»
62	Burgo de Ebro (El)	26	»	»	26	1.875	»	»	1.875
63	Buste (E)	5	»	»	5	300	»	»	300
64	Cabañas de Ebro	14	»	»	14	1.020	»	»	1.020
65	Cabolafuente	14	»	»	14	765	»	»	765
66	Cadrete	11	»	»	11	675	»	»	675
67	Calatayud	345	»	78	423	38.910	»	9.840	48.750
68	Calatorao	99	1	»	100	7.515	60	»	7.575
69	Calcena	28	»	»	28	1.440	»	»	1.440
70	Calmarza	14	»	»	14	915	»	»	915
71	Campillo de Aragón	28	»	»	28	1.815	»	»	1.815
72	Carenas	41	»	»	41	2.595	»	»	2.595
73	Carrión	66	»	4	70	4.815	»	330	5.145
74	Caspe	82	1	»	83	7.215	105	»	7.320
75	Castejón de Alarba	11	»	»	11	630	»	»	630
76	Castejón de las Armas	25	»	»	25	1.650	»	»	1.650
77	Castejón de Valdejasa	16	»	1	17	1.170	»	45	1.215
78	Castiliscar	30	»	»	30	1.320	»	»	1.320
79	Cervera de la Cañada	22	»	»	22	2.070	»	»	2.070
80	Cerveruela	11	»	»	11	795	»	»	795
81	Cetina	73	»	»	73	6.525	»	»	6.525
82	Cimballa	13	»	»	13	690	»	»	690
83	Cinco Olivas	»	»	»	»	»	»	»	»
84	Clarés de Ribota	6	»	»	6	255	»	»	255
85	Codo	45	»	»	45	3.960	»	»	3.960
86	Codos	23	»	»	23	2.040	»	»	2.040
87	Contamina	2	»	»	2	165	»	»	165
88	Cosuenda	19	»	»	19	1.275	»	»	1.275
89	Cuarte de Huerva	11	»	»	11	780	»	»	780
90	Cubel	25	»	»	25	1.470	»	»	1.470
91	Cuerlas (Las)	16	»	»	16	1.140	»	»	1.140
92	Cunchillos	10	»	»	10	345	»	»	345
93	Chiprana	13	»	»	13	950	»	»	930
94	Chodes	8	»	»	8	615	»	»	615
95	Daroca	90	»	8	98	6.930	»	840	7.770
96	Ejea de los Caballeros	125	»	6	131	8.520	»	675	9.195
97	Embida de Ariza	10	»	»	10	480	»	»	480
98	Embida de la Ribera	10	»	1	11	825	»	90	915
99	Encinacorba	13	»	»	13	858	»	»	885
100	Epila	156	»	12	168	12.345	»	1.095	13.440
101	Erla	25	»	»	25	1.500	»	»	1.500
102	Escatrón	29	»	»	29	2.580	»	»	2.580
103	Escó	3	»	»	3	165	»	»	165
104	Fabara	23	»	»	23	1.680	»	»	1.680
105	Farasdúes	27	»	»	27	1.620	»	»	1.620
106	Farlete	14	»	»	14	1.110	»	»	1.110
107	Fayón	5	»	»	5	450	»	»	450
108	Fayos (Los)	6	»	»	6	210	»	»	210
109	Figuerouelas	13	»	1	14	765	»	120	885
110	Fombuena	6	»	»	6	420	»	»	420
111	Frago (El)	15	»	»	15	960	»	»	960
112	Frasito (El)	22	»	»	22	1.170	»	»	1.170
113	Fréscano	5	»	»	5	285	»	»	285
114	Fuencalderas	7	»	»	7	555	»	»	555
115	Fuenclajalón	24	»	»	24	1.725	»	»	1.725
116	Fuenclétodos	3	»	»	3	360	»	»	360
117	Fuentes de Ebro	88	»	»	88	7.005	»	»	7.005
118	Fuentes de Jiloca	26	»	»	26	2.265	»	»	2.265
119	Gallocanta	19	»	9	19	1.215	»	»	1.215
120	Gallur	91	»	9	100	7.020	»	765	7.785
121	Gelsa	44	»	»	44	4.185	»	»	4.185
122	Godojos	9	»	»	9	810	»	»	810
123	Gotor	20	»	»	20	1.395	»	»	1.395
124	Grisel	11	»	»	11	810	»	»	810
125	Grisén	12	»	»	12	1.065	»	»	1.065
126	Herrera de los Navarros	23	»	»	23	2.075	»	»	2.075
127	Ibdes	34	»	1	35	2.175	»	90	2.265
128	Illueca	49	»	2	51	4.065	»	210	4.275
129	Inogés	13	»	»	13	840	»	»	840
130	Isuerre	9	»	»	9	540	»	»	540
131	Jaraba	30	»	»	30	2.370	»	»	2.370
132	Jarque	37	»	»	37	2.625	»	»	2.625
133	Jaulín	8	»	»	8	600	»	»	600
134	Joyosa (La)	4	»	»	4	480	»	»	480
135	Lagata	16	»	»	16	1.620	»	»	1.625

Núm.	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS DEL PADRON				IMPORTE MENSUAL DEL PADRON			
		Ordinario	Adicional	Cámaras	Total	Ordinario	Adicional	Cámaras	Total
136	Langa del Castillo	22	»	»	22	1.575	»	»	1.575
137	Layana	11	»	»	11	645	»	»	645
138	Lécera	37	»	»	37	3.255	»	»	3.255
139	Lecifierna	24	»	»	24	2.190	»	»	2.190
140	Lechón	4	»	»	4	195	»	»	195
141	Letux	23	»	»	23	1.695	»	»	1.695
142	Litago	7	»	»	7	330	»	»	330
143	Lituénigo	7	»	»	7	360	»	»	360
144	Lobera de Onsellá	11	»	»	11	630	»	»	630
145	Longares	28	»	»	28	2.130	»	»	2.130
146	Longás	17	»	»	17	855	»	»	855
147	Lorbés	2	»	»	2	180	»	»	180
148	Lucena de Jalón	10	»	»	10	810	»	»	810
149	Luceni	39	»	7	46	2.880	»	750	3.630
150	Luesia	46	»	»	46	2.805	»	»	2.805
151	Luesma	1	»	»	1	90	»	»	90
152	Lumpiaque	58	»	2	60	4.305	»	195	4.500
153	Luna	65	»	»	65	4.305	»	»	4.305
154	Maella	40	»	»	40	3.210	»	»	3.210
155	Magallón	82	»	»	82	5.550	»	»	5.550
156	Mainar	16	»	»	16	1.080	»	»	1.080
157	Malanquilla	11	»	»	11	675	»	»	675
158	Maleján	11	»	»	11	570	»	»	570
159	Malón	36	»	2	38	2.445	»	180	2.625
160	Malpica de Arba	11	»	»	11	705	»	»	705
161	Maluenda	42	»	»	42	2.655	»	»	2.655
162	Mallén	86	»	»	86	6.795	»	»	6.795
163	Manchones	24	»	»	24	1.695	»	»	1.695
164	Mara	14	»	»	14	1.050	»	»	1.050
165	María de Huerva	14	»	»	14	1.125	»	»	1.125
166	Mediana de Aragón	18	»	»	18	1.695	»	»	1.695
167	Mequinenza	5	»	»	5	585	»	»	585
168	Mesones	23	»	»	23	1.290	»	»	1.290
169	Mezalocha	19	»	»	19	1.260	»	»	1.260
170	Mianos	4	»	»	4	270	»	»	270
171	Miedes	28	»	»	28	1.740	»	»	1.740
172	Monegrillo	8	»	»	8	780	»	»	780
173	Moneva	12	»	»	12	1.035	»	»	1.035
174	Monreal de Ariza	13	»	»	13	810	»	»	810
175	Monterde	31	»	»	31	2.415	»	»	2.415
176	Montón	14	»	»	14	990	»	»	990
177	Morata de Jalón	50	»	13	63	4.275	»	1.350	5.625
178	Morata de Jiloca	32	»	»	32	2.550	»	»	2.550
179	Morés	22	»	7	29	1.635	»	690	2.325
180	Moros	45	»	»	45	2.160	»	»	2.160
181	Moyuela	19	»	»	19	1.530	»	»	1.530
182	Mozota	12	»	»	12	975	»	»	975
183	Muel	30	»	»	30	2.190	»	»	2.190
184	Muela (La)	24	»	»	24	1.680	»	»	1.680
185	Munébrega	27	»	»	27	1.950	»	»	1.950
186	Murero	19	»	»	19	1.125	»	»	1.125
187	Murillo de Gallego	24	»	»	24	930	»	»	930
188	Navardún	6	»	»	6	375	»	»	375
189	Nigüella	11	»	»	11	810	»	»	810
190	Nombrevilla	2	2	»	4	105	150	»	210
191	Nonaspe	48	»	»	48	3.270	»	»	3.270
192	Novallas	56	»	»	56	3.015	»	»	3.015
193	Novillas	25	»	4	25	2.130	»	»	2.130
194	Nuévalos	34	»	4	38	2.085	»	315	2.400
195	Nuez de Ebro	10	»	»	10	720	»	»	720
196	Olvés	11	»	»	11	765	»	»	765
197	Orcajo	21	»	»	21	1.095	»	»	1.095
198	Orera	2	»	»	2	120	»	»	120
199	Orés	12	»	»	12	750	»	»	750
200	Oseja	5	»	»	5	375	»	»	375
201	Osera de Ebro	»	»	»	»	»	»	»	»
202	Paniza	35	»	»	35	2.295	»	»	2.295
203	Paracuellos de Jiloca	20	»	»	20	1.590	»	»	1.590
204	Paracuellos de la Ribera	36	»	»	36	2.805	»	»	2.805
205	Pastriz	8	»	»	8	615	»	»	615
206	Pedrola	69	»	2	71	4.065	»	165	4.230
207	Pedrosas (Las)	4	»	4	4	330	»	»	330
208	Perdiguera	25	»	1	26	1.890	»	105	1.995
209	Piedratajada	9	»	»	9	615	»	»	615
210	Pina de Ebro	27	»	»	27	2.415	»	»	2.415

ESTADÍSTICA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

1039

Núm.	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS DEL PADRÓN				IMPORTE MENSUAL DEL PADRÓN			
		Ordinario	Adicional	Cámara	Total	Ordinario	Adicional	Cámara	Total
211	Pinseque	14	»	»	14	1.110	»	»	1.110
212	Pintano	8	»	»	8	465	»	»	465
213	Plasencia de Jalón	13	»	»	13	690	»	»	690
214	Pleitas	6	»	»	6	375	»	»	375
215	Plenas	22	»	»	22	1.725	»	»	1.725
216	Pomer	21	»	»	21	1.125	»	»	1.125
217	Pozuel de Ariza	7	7	»	14	510	510	»	1.020
218	Pozuelo de Aragón	9	»	»	9	435	»	»	435
219	Pradilla de Ebro	20	»	»	20	1.725	»	»	1.725
220	Puebla de Alabortón	16	»	»	16	1.500	»	»	1.500
221	Puebla de Alfindén	33	»	»	33	2.310	»	»	2.310
222	Puencluna	3	»	1	4	210	»	60	270
223	Purujosa	16	»	»	16	825	»	»	825
224	Purroy	11	»	»	11	825	»	»	825
225	Quinto	114	»	»	114	9.645	»	»	9.645
226	Remolinos	23	»	3	26	1.080	»	255	1.335
227	Retascón	7	»	»	7	390	»	»	390
228	Ricla	89	»	4	93	6.570	»	330	6.900
229	Rodén	»	»	»	»	»	»	»	»
230	Romanos	12	»	»	12	540	»	»	540
231	Rueda de Jalón	14	»	1	15	1.170	»	120	1.290
232	Ruesca	2	»	»	2	150	»	»	150
233	Ruesta	9	»	»	9	570	»	»	570
234	Sádaba	153	»	4	157	3.885	»	330	4.215
235	Salillas de Jalón	29	»	»	29	2.085	»	»	2.085
236	Salvaterra de Esca	18	»	»	18	1.275	»	»	1.275
237	Samper del Salz	1	»	»	1	90	»	»	90
238	San Martín de Moncayo	17	»	»	17	1.110	»	»	1.110
239	San Mateo de Gállego	29	»	»	29	1.470	»	»	1.470
240	Santa Cruz de Grío	26	»	»	26	1.560	»	»	1.560
241	Santa Cruz de Moncayo	4	»	»	4	270	»	»	270
242	Santa Eulalia de Gállego	11	»	»	11	750	»	»	750
243	Santed	16	»	»	16	825	»	»	825
244	Sástago	20	»	»	20	1.620	»	»	1.620
245	Savinián	49	»	»	49	3.915	»	»	3.915
246	Sediles	5	»	»	5	240	»	»	240
247	Sestrica	41	»	2	43	3.045	»	120	3.165
248	Sierra de Luna	8	»	»	8	345	»	»	345
249	Sigüés	7	»	»	7	555	»	»	555
250	Sisamón	15	»	»	15	945	»	»	945
251	Sobradiel	8	»	»	8	615	»	»	615
252	Sos del Rey Católico	100	»	»	100	7.785	»	»	7.785
253	Tabuena	33	»	»	33	1.695	»	»	1.695
254	Talamantes	14	»	»	14	795	»	»	795
255	Tarazona	264	»	30	294	18.835	»	2.745	21.600
256	Tauuste	165	»	1	166	12.135	»	60	12.195
257	Terrej	31	»	3	34	2.145	»	360	2.505
258	Tierga	22	»	2	24	1.605	»	180	1.785
259	Tiermas	18	»	»	18	1.080	»	»	1.080
260	Tobed	25	»	»	25	1.545	»	»	1.545
261	Torralba de los Frailes	18	»	»	18	1.110	»	»	1.110
262	Torralba de Ribota	11	»	»	11	720	»	»	720
263	Torralbilla	3	»	»	3	240	»	»	240
264	Torrecilla de Valmadrid	2	2	»	4	90	90	»	180
265	Torrehermosa	9	»	»	9	435	»	»	435
266	Torrelapaja	4	»	2	6	315	»	180	495
267	Torrellas	18	»	»	18	960	»	»	960
268	Torres de Berrellén	27	»	»	27	2.160	»	»	2.160
269	Torrijo de la Cañada	60	»	»	60	4.515	»	»	4.515
270	Tosos	17	»	»	17	1.080	»	»	1.080
271	Trasmoz	»	»	»	»	»	»	»	»
272	Trasobares	36	»	»	36	2.370	»	»	2.370
273	Uncastillo	124	»	»	124	9.015	»	»	9.015
274	Undués de Lerda	6	»	»	6	240	»	»	240
275	Undués Pintano	9	»	»	9	525	»	»	525
276	Urrea de Jalón	24	»	»	24	1.815	»	»	1.815
277	Urríes	7	»	»	7	600	»	»	600
278	Used	43	»	1	44	2.820	»	45	2.865
279	Utebo	45	»	4	49	3.405	»	450	3.855
280	Valdehorna	»	»	»	»	»	»	»	»
281	Val de San Martín	10	»	»	10	540	»	»	540
282	Valmadrid	5	»	»	5	375	»	»	375
283	Valpalmas	9	»	»	9	645	»	»	645
284	Valtofres	5	»	»	5	585	»	»	585
285	Velilla de Ebro	»	»	»	»	»	»	»	»

Núm.	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS DEL PADRON				IMPORTE MENSUAL DEL PADRON			
		Ordinario	Adicional	Cámara	TOTAL	Ordinario	Adicional	Cámara	TOTAL
286	Velilla de Jiloca	17	17	»	34	1.620	1.620	»	3.240
287	Vera de Moncayo	23	»	»	23	1.320	»	»	1.320
288	Vierlas	6	»	»	6	345	»	»	345
289	Vilueña (La)	6	»	1	7	420	»	150	570
290	Villadoz	9	»	»	9	660	»	»	660
291	Villafeliche	34	»	»	34	2.655	»	»	2.655
292	Villafranca de Ebro	15	»	»	15	915	»	»	915
293	Villalba de Perejil	13	»	»	13	810	»	»	810
294	Villalengua	28	»	»	28	1.605	»	»	1.605
295	Villanueva de Gállego	35	»	2	37	2.190	»	150	2.340
296	Villanueva de Jiloca	20	»	»	20	1.365	»	»	1.365
297	Villanueva de Huerva	29	»	»	29	2.175	»	»	2.175
298	Villar de los Navarros	28	»	1	29	2.340	»	90	2.430
299	Villarreal de Huerva	14	»	»	14	855	»	»	855
300	Villarroya de la Sierra	50	»	»	50	3.180	»	»	3.180
301	Vistabella	13	»	1	14	960	»	75	1.035
302	Viver de la Sierra	7	»	»	7	555	»	»	555
303	Zaída (La)	1	»	»	1	60	»	»	60
304	Zaragoza	3.448	»	83	3.531	406.050	»	191.175	597.225
305	Zuera	96	»	1	97	7.770	»	120	7.890
306	Azaila	»	»	1	1	»	»	60	60
307	La Paúl	»	»	1	1	»	»	90	90
308	Marracos	»	»	1	1	»	»	60	60
309	Montuenga	»	»	1	1	»	»	60	60
310	Calatayud	»	»	1	1	»	»	180	180
311	Tarazona	»	»	1	1	»	»	15	15
	TOTALES	11.540	30	417	11.987	992.615	2.490	224.355	1.219.460

D. Víctor Rivas Remón, Jefe provincial del Subsidio al Combatiente, de Zaragoza;

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y recificaciones remitidos por los organismos locales y Cámaras de Comercio e Industria para el mes actual.

En Zaragoza a 25 de mayo de 1939. — Año de la Victoria — El Jefe de la Comisión Provincial, Víctor Rivas.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.156.

IUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en el sumario que se instruye bajo el número 94 del año actual, sobre lesiones por atropello de un camión a la niña Natividad Clavería López, se cita por medio de la presente cédula a los padres de dicha lesionada que resultan llamarse José y Matilde, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, constando únicamente que son gitanos ambulantes y sin que consten más circunstancias, a fin de que dentro del término de cinco días, a partir desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan ante dicho Juzgado (sito Democracia, 62) al objeto de recibirlas declaración acerca del hecho de que se trata y ofrecerles el procedimiento, apercibiéndoles que de no compare-

cer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, extiendo la presente que firmo en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.182.

Sindicato de Riegos de Utebo.

Conforme al capítulo VI, art. 53, de nuestras Ordenanzas y Reglamentos, se convoca a los señores partícipes a Junta general ordinaria para el día 11 de junio, a las diez de la mañana, en su domicilio social (Callejuéla, 14), advirtiendo que de no asistir número suficiente se celebrará en segunda y definitiva convocatoria el día 18 del mismo mes, hora y local indicado.

Utebo, 25 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente de la Comunidad, Manuel Fatás.